

General Roca, 21 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00126-P-2024 CELEDON PANES BENEDICTO ANTONIO S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. BENEDICTO ANTONIO CELEDON PANES en fecha 19 de marzo de 2024 fue condenado por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de Abuso sexual simple. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización de la autoridad competente, debiendo informar al Juez de Ejecución inmediatamente en caso de cambiar lugar de residencia. 2) Someterse al cuidado y supervisión del I.A.P.L., debiendo realizar presentaciones trimestrales ante el mismo, y dar cuenta de sus condiciones de vida. .3) Abstenerse de usar de estupefacientes y de abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos. 4) En caso de resultar necesario a juicio del CIF (entrevista mediante), deberá realizar tratamiento psicológico, el que se le indique, durante el término de las reglas de conducta; y 5) La prohibición de acercamiento hacia la menor víctima, en un radio de 200 metros de donde se encuentren y de su domicilio, sito en calle L.C.y.L.C.d.e.c., debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin..."

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente IAP Y L de la ciudad de General Roca, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, el condenado

*BENEDICTO ANTONIO CELEDON PANES, no ha cometido nuevos delitos computables, y ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia condenatoria de fecha 19/03/2024. Por todo ello, estimo que corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.-"*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que BENEDICTO ANTONIO CELEDON PANES ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a BENEDICTO ANTONIO CELEDON PANES DNI 92234544 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 19 de marzo de 2024 en el Legajo N° MPF-R0-03469/2022, caratulado: "CELEDON PANES, BENDITO ANTONIO S/ SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE UNA PERSONA, CON LA INTENCIÓN DE MENOSCABAR SU INTEGRIDAD SEXUAL, AGRAVADA POR TRATARSE DE UNA PERSONA MENOR DE 13 AÑOS".

**II.- HACER SABER** a **BENEDICTO ANTONIO CELEDON PANES** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber*

*transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a AGUSTIN AGUILAR, se notifica a la Fiscalía N° 7 de la ciudad de General Roca y al IAPL de la ciudad de General Roca.